

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Samaniego Nariño

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO, QUE SE NOTIFICAN EN EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO

Proceso Número	Demandante	Demandado	Naturaleza	Fecha Auto	Decisión
2023-00003	ANA ROCÍO ROSERO CASANOVA Y OTROS.	MARY LUZ ROSERO CASANOVA	Restit. Inmueble Arrendado	01/03/2023	Da por contestada demanda y ordena traslado excepciones de mérito.
2023-00006	Contrayentes:	SEGUNDO DÍAZ y DEISY SOLARTE	Matrimonio Civil	01/03/2023	Admite solicitud de matrimonio

PARA QUE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELCTRÓNICO DEL PORTAL DEL JUZGADO

SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO (N), HOY 2 DE MARZO DE 2023, HORA 8:00 A. M.

DESFIJACIÓN: 2 de marzo de 2023- Hora: 5:00 p. m.

JOIMER BASANTE

Secretario.



Samaniego, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal: Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicación núm. 2023-00003
Demandante: Ana Rocío Rosero Casanova y Otros.
Demandada: Mary Luz Rosero Casanova.

Doy cuenta a la señora juez, informando que dentro del término concedido en la norma, la demandada el 24 de febrero de 2023 a través de apoderado judicial, dio contestación a la presente demanda, presentando excepciones de mérito. Sírvase proveer.

JOIMER BASANTE
Secretario.

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la demandada Mary Luz Rosero Casanova dentro del término legal, ha dado respuesta a dicha demanda a través de apoderado judicial, abogado MANUEL CUÉLLAR BENAVIDES, quien ha presentado excepciones de mérito; por ello habrá de reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. MANUEL CUÉLLAR BENAVIDES y se ordenará el traslado de dichas excepciones conforme a lo reglado por el art. 370 del C. G. P., por lo tanto este juzgado,

DISPONE:

Primero.- Téngase por contestada la demanda de la referencia.

Segundo.- De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, conforme a lo preceptuado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Tercero.- Reconocer personería para actuar dentro de este asunto al abogado MANUEL CUÉLLAR BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 87.450.409 de Samaniego, portador de la tarjeta profesional número 48406 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la demandada MARY LUZ ROSERO CASANOVA, en los términos y para los efectos que el memorial poder le otorga.

Notifíquese y cúmplase

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez.



Ref.: Solicitud celebración matrimonio civil.
Rad.: 2023-00006
Solicitantes: SEGUNDO ROSALINO DÍAZ TORO y
DEISY GABRIELA SOLARTE ASCUNTAR.

Samaniego, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los señores SEGUNDO ROSALINO DÍAZ TORO y DEISY GABRIELA SOLARTE ASCUNTAR, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.088.728.271 y 1.019.069.774; residentes en el municipio de Samaniego, mediante solicitud escrita presentada ante este despacho, solicitan la celebración del matrimonio civil con fundamento en el artículo 128 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano.

Teniendo en cuenta que una vez revisada la solicitud de matrimonio civil de los señores SEGUNDO ROSALINO DÍAZ TORO y DEISY GABRIELA SOLARTE ASCUNTAR, cumple con los requisitos exigidos legalmente y cuenta con los documentos probatorios correspondientes, por ello el despacho admitirá la solicitud y se dictarán los ordenamientos del caso para ello.

SE DISPONE:

Primero.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores SEGUNDO ROSALINO DÍAZ TORO y DEISY GABRIELA SOLARTE ASCUNTAR.

Segundo.- Fijar un edicto por el término de quince (15) días en el Portal Web Rama Judicial, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a eventuales oposiciones de la celebración del matrimonio civil de los señores SEGUNDO ROSALINO DÍAZ TORO y DEISY GABRIELA SOLARTE ASCUNTAR conforme lo prevé el artículo 132 del Código Civil.

Tercero.- Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta para proveer el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIELA ARAUJO REGALADO.
Juez